



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VII No. 1493

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Viernes 6 de Agosto de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 115 fracciones I, párrafo primero, II, párrafo primero y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 105, 106, 108, 115 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 20, 21, 27, 31, 38, 58 fracción III, 59, 60, 69 fracciones I, III, XII y XXII, 71, 73 fracciones III, IV y XI, 103 fracciones I y XVII, 106 fracción VIII y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2º, 3º, 6º, 8º, 35 fracción III, 36, 37, 39, 41, 49 fracción III, 51, 52, 54, 56, 57, 58, 61 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 20 fracción IX y XIII, 26, 27, 28, 29, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, artículo 18 fracciones IV y V del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de julio del 2021, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 338

DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 210, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

ANTECEDENTES:

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen emitido por la Comisión Edilicia de Hacienda.

CONSIDERANDOS

I.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Hacienda, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 210, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

VISTOS: Visto el contenido del informe presentado por la Tesorera Municipal, C.P. Claudia Eugenia Cetina Cabrera relacionado con el crédito autorizado mediante Acuerdo número 210, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, y solicitud de aprobación del destino de los recursos del referido crédito bancario, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con lo siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de octubre de 2018, en la Primera Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por la CC.

Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda; **Alfonso Alejandro Durán Reyes**, Síndico de Asuntos Jurídicos; y **Daniela Lastra Abreu**, Séptima Regidora, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

2.- Con fecha 19 de junio de 2020 se aprobó el Acuerdo número 210 en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, para la contratación de un crédito y se estableció que el destino del crédito sería para cubrir necesidades de corto plazo entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, previo proceso competitivo que asegure los montos y las mejores condiciones del mercado que imperaban al momento de la obtención del crédito.

3.- Mediante oficio No. TM/251/2021, la C.P. **Claudia Eugenia Cetina Cabrera**, rindió un informe relacionado con el referido crédito, y solicitó la aprobación del destino de los recursos del crédito simple de fecha 16 de julio del 2020.

3.- Que el C. Secretario del H. Ayuntamiento, previo a someterlo a la consideración del Cabildo, turnó el informe y la solicitud a esta Comisión Edilicia de Hacienda para la emisión del Dictamen Correspondiente.

4.- Una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Del informe rendido por la Tesorera Municipal se advierte que mediante oficio TM/SI/0818/2020 de fecha 4 de junio del 2020 emitido por la subdirectora de Ingresos de la Tesorería Municipal, dirigido a la Tesorera Municipal, a la Subdirectora de egresos y la Subdirectora de Contabilidad, se informó que debido a la contingencia sanitaria por COVID 19 las personas no están acudiendo a realizar sus pagos de contribuciones informando que los ingresos propios en el mes de mayo del 2020 disminuyeron un 85.76% con lo proyectado en la Ley de Ingresos del ejercicio Fiscal 2020, de la siguiente manera:

Ley de ingresos 2020 proyectado	Recaudado mes de mayo 2020
\$18,627,405.29	\$2,652,626.34

De lo anterior, como respuesta a la misma, mediante oficio TM/SE/156/2020, la Subdirectora de Egresos, señaló que hubo una disminución en las participaciones federales de mayo 2020 siendo el importe neto de liquidación de \$28,354,232.80 el más bajo de lo transcurrendo en este año, coincidente a lo señalado en la LVII reunión estatal de funcionarios fiscales respecto a la reducción de las participaciones por hasta 89 MMDP en relación al PEF 2020 superando su saldo actual del FEIEF, procediendo a hacer un análisis comparativo de los depósitos de enero a mayo de 2020 respecto a 2019 recibidos en la cuenta bancaria con terminación 4965 Banamex de Participaciones Federales:

COMPARATIVO DEPÓSITOS EN CUENTA PARTICIPACIONES FEDERALES				
PERIODO	2019	2020	DISMINUCIÓN	
ENERO	53,944,720	49,820,019	-	4,124,701 -8%
FEBRERO	65,596,298	57,010,085	-	8,586,212 -13%
MARZO	49,099,751	43,315,506	-	5,784,245 -12%
ABRIL	55,946,504	63,569,855	-	7,623,351 14%
MAYO	73,024,298	38,437,254	-	34,587,044 -47%
TOTAL	297,611,571	252,152,719	-	45,458,851 -15%

Realizando a su vez una proyección en la cual se toma como base el 15% de disminución, promedio de la caída recaudatoria teniendo como resultado la siguiente proyección:

PROYECCIÓN DEPÓSITOS CUENTA PARTICIPACIONES FEDERALES				
PERIODO	2019	2020	DISMINUCIÓN	
JUNIO	55,589,942	47,251,451	-	8,338,491 -15%
JULIO	49,232,036	41,847,231	-	7,384,805 -15%
AGOSTO	48,612,386	41,320,528	-	7,291,858 -15%
SEPTIEMBRE	44,116,491	37,499,017	-	6,617,474 -15%
OCTUBRE	34,304,810	29,159,089	-	5,145,722 -15%
NOVIEMBRE	46,316,836	39,369,311	-	6,947,525 -15%
DICIEMBRE	41,158,049	34,984,342	-	6,173,707 -15%
	319,330,550	271,430,968	-	47,899,583 -15%

De lo que, al sumar la disminución de los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo y la proyección de los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre se obtiene al acumulado de una posible disminución de hasta por la cantidad de **\$93,358,434.00** en el ejercicio fiscal 2020 de los depósitos a la

cuenta bancaria de Participaciones Federales. Lo que ponía en riesgo, el pago de la nómina pendiente de realizar en un aproximado de \$270,000,000.00 de los meses de junio a diciembre 2020.

Por lo anterior, derivado de la caída recaudatoria, al no tomarse las provisiones necesarias, traería consigo el tener un municipio inoperante que además podría dejar de atender los servicios públicos básicos que proporciona, contemplando como operatividad la realizada también por los organismos paramunicipales.

Derivado de todo lo expuesto, se acreditó la necesidad de la obtención de al menos **\$93,358,434.00**, monto necesario para la operatividad municipal que según las proyecciones realizadas por la subdirectora de egresos contenida en el oficio TM/SE/156/2020 con fecha 8 de junio del 2020 es el monto que se dejaría de percibir de continuar con la tendencia recaudatoria que se atraviesa en el país derivado como ya se comentó antes de la pandemia por SARS-CoV-2.

III.- En base a lo anterior, la Tesorería Municipal solicitó al secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, mediante el oficio TM/0245/20 de fecha 9 de junio del 2020 la autorización para la contratación de un crédito a corto plazo para que el Municipio de Campeche, por conducto del Presidente Municipal, Síndica de Hacienda y el Tesorero Municipal, con fundamento en lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, 31 y 32 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 2, fracción IX, 34, 35 y 36 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios; numerales 5, 6 y 8 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos, pueda contratar con Instituciones Financieras de nacionalidad mexicana, mediante la implementación de un proceso competitivo y bajo las mejores condiciones de mercado, una obligación a corto plazo, cuyo destino sea cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal, y que cumpla las siguientes características:

Monto de Financiamiento solicitado, hasta **\$69'990,000.00** (sesenta y nueve millones novecientos noventa mil pesos 00/100 M.N.). el cual se obtiene de la siguiente forma:

El 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2020 es decir **\$1,533,171,551.25** a lo que el 6% da el monto de **\$91,990,293.075 menos \$22'000,000.00** derivado de una obligación a corto plazo con la institución de crédito Bansi, S.A. Institución de Banca Múltiple, formalizada mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple sin Garantía, de fecha 23 de diciembre de 2019, por un monto original contratado de \$44'000,000.00 (cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo saldo al mes de junio de 2020 es de \$22'000,000.00 (veintidós millones de pesos 00/100 M.N.); dando un total disponible por solicitar de **\$69,990,293.075**.

De acuerdo con el Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado el 30 de marzo de 2020, que toma como referencia la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, el Municipio de Campeche está clasificado en nivel de endeudamiento sostenible, por lo tanto, para el presente ejercicio fiscal 2020, le corresponde un Techo de Financiamiento Neto de hasta el equivalente al 15% de sus Ingresos de Libre Disposición, así como del 6% de sus Ingresos totales para la contratación de obligación a corto plazo, lo que traducido en montos representa un Techo de Financiamiento Neto de hasta 168 millones de pesos, y de hasta 91.9 millones de pesos para la contratación de obligaciones a corto plazo.

Plazo: Hasta 365 días, considerando que la fecha de vencimiento deberá ser como máximo el 30 de junio de 2021, a fin de dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 34, fracción II, de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, los cuales señalan que las obligaciones a corto plazo deberán quedar totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, siendo que la presente administración municipal concluye su periodo de gobierno el 30 de septiembre de 2021.

En lo que respecta a la contratación de obligaciones de corto plazo, el Municipio de Campeche, considerando el saldo del crédito que se tenía contratado con Bansi, S.A., que al mes de junio de 2020 era de 22 millones de pesos, más los 69.9 millones de pesos cuya autorización se solicita por medio de la presente, no excede el total del 6% de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el presente ejercicio fiscal 2020; de manera que se cumple con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 34, fracción II, de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios.

Por ello, el 19 de junio de 2020 se aprueba el Acuerdo número 210 en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo, para la contratación del crédito y se estableció que el destino del crédito sería para cubrir necesidades de corto plazo entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, previo proceso competitivo que asegure los montos y las mejores condiciones del mercado que imperaban al momento de la obtención del crédito.

IV.- Con fecha 16 de julio del año 2020, se celebró entre el Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima y el Municipio de Campeche un contrato de crédito simple sin garantía por un monto de \$66,000,000.00, monto ofrecido por el Banco Mercantil del Norte S.A pese a que en el proceso competitivo se solicita lo señalado en el

acuerdo 210 de cabildo, es decir, el monto de \$69,900,000.00, sin embargo, como se plasmó en el Dictamen de Evaluación de Ofertas Calificadas y Fallo, la única oferta recibida fue por \$66,000,000.00, del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima en el que se obligó a pagar una comisión del 1.75% sobre el importe del crédito, más el Impuesto al Valor Agregado, mismo que sería destinado para cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal. Asimismo, el 06 de julio de 2020, el H. Ayuntamiento de Campeche celebró el contrato de prestación de servicios profesionales número MCC/DA/SSG/ASESORÍA/02-2020, mediante el cual se obligó a pagar a la empresa "López Elías Finanzas Públicas, S.C." un porcentaje equivalente al 1.5% más el Impuesto al Valor Agregado del monto total obtenido de un financiamiento a corto plazo; mismo que se obtuvo el 16 de julio del propio año, mediante el contrato de apertura de crédito referido.

V.- De informe rendido por la Tesorera Municipal, se advierte que, aunque se obtuvo un financiamiento equivalente al monto de \$66,000,000.00, únicamente se destinaron \$25,900,000.00, para cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal, de manera que de los restantes \$40,100,000.00, no se realizó disposición alguna, utilizándose para pagar el capital, intereses y comisiones del propio crédito, así como la asesoría empleada para la obtención del mismo.

Ahora bien, del análisis de las constancias que acompañó la Tesorera Municipal a su oficio de referencia, esta Comisión Edilicia de Hacienda considera que tales medidas fueron ejecutadas en forma responsable, a fin de evitar que se ocasionara un daño mayor en la Hacienda Pública, ante la posible falta de pago oportuno por insuficiencia de recursos, derivado de la incertidumbre económica y financiera generada por la pandemia del COVID-19.

Lo que se corrobora con la Opinión Jurídica respecto al cumplimiento de obligaciones a corto plazo, de fecha 10 de agosto de 2020, emitido por el Abogado MICHEL ANTONIO WABI DORBECKER, Titular del Despacho HW ABOGADOS S.C.P., especializado en Asesoría Técnico-Jurídica en materia de Finanzas Públicas, Fiscal, Administrativa y Constitucional; esto derivado a que con fecha 7 de agosto del 2020, mediante oficio TM/320/2020 se solicita al Representante Legal de HW Abogados S.C.P. el cual funge como asesor del Ayuntamiento del Municipio de Campeche, que debido a los acontecimientos recientes en los que se encuentra inmerso el país, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y con la caída en la recaudación y en la recepción de participaciones, teniendo como consecuencia que se vislumbre un panorama en el que no se cuente con recursos suficientes para la operación del Municipio y a su vez al cumplimiento de las obligaciones emita una opinión técnica jurídica de las posibles consecuencias de la falta del cumplimiento de las obligaciones a corto plazo.

De la opinión jurídica del Despacho HW ABOGADOS S.C.P., se advierte lo siguiente:

- El Municipio obtuvo un crédito bajo la forma de apertura de crédito simple sin garantía, por la cantidad de hasta \$66'000,000.00, sin comprender intereses, gastos y costos.
- Dicho crédito sería destinado a cubrir necesidades de corto plazo, en términos del artículo 31, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entendiéndose por estas, insuficiencias de liquidez de carácter temporal.
- El monto del crédito no excedía en conjunto con el saldo insoluto total del monto principal de las obligaciones a corto plazo de otros créditos otorgados, del 6% de los Ingresos Totales aprobados en la Ley de Ingresos del Municipio, del ejercicio fiscal 2020.
- El crédito se otorgó en una o varias disposiciones, a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de julio de 2020.
- El Municipio se obligó a pagar al Banco, intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales resultantes de sumar 2.00% puntos porcentuales a las Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a plazo de 28 días.
- Asimismo, el Municipio se obligó a pagar una tasa de interés moratorio que resulte de multiplicar por 2 la tasa de intereses ordinarios, en caso de dejar de pagar puntualmente cualquier suma que estuviese obligado a cubrir conforme al contrato, a partir de la fecha en que debió ser cubierta y hasta la fecha del pago total de la cantidad de que se trate.
- Las partes acordaron someterse a las leyes federales, y a los Tribunales Federales de la Ciudad de México o de la Ciudad de Campeche, en caso de controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del contrato. El Titular de Despacho, señala que, en caso de no cumplir con las obligaciones derivadas del contrato firmado, inmediatamente se causarían intereses moratorios, por la falta de pago oportuno, además de que el Banco podría dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del importe del crédito y sus intereses, en términos de las cláusulas octava y décima sexta del mismo. Asimismo, para efectos de ejecutar el cobro de capital, intereses ordinarios y moratorios, ante la falta de pago oportuno, el Banco podría promover un juicio ordinario mercantil, lo que generaría costos y gastos para el Municipio. Además, considerando la ubicación del domicilio del acreditante, muy probablemente se promovería el juicio en la Ciudad de México, generando en dado caso, gastos de traslado. Adicionalmente a lo anterior, la falta de cumplimiento de las obligaciones adquiridas, generaría un historial crediticio negativo para el Municipio, siendo una desventaja para la obtención de futuros financiamientos. No debiéndose pasar por alto, que con el pago de los intereses moratorios, y probables costos y gastos generados en caso de contienda judicial, y en general por la falta en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Municipio, se dejarían de observar los principios de eficiencia, economía, racionalidad, y austeridad, que rigen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios; siendo posible que tales omisiones fuesen objeto de determinación por las autoridades competentes, de responsabilidad de servidores públicos. Máxime que el artículo 13, fracción VII de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, establece que corresponde a los Ayuntamientos, efectuar oportunamente, directamente o a través de los mecanismos establecidos para ello, los pagos de amortizaciones, intereses y demás conceptos derivados de la contratación de deuda pública a su cargo.

De manera que, por el posible daño que se pudiera ocasionar a la Hacienda Pública por las omisiones apuntadas, podría determinarse responsabilidad en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, condenándose al reintegro de los recursos públicos respectivos, en un plazo no mayor a 90 días, adicionalmente a la imposición de las sanciones administrativas consistentes en amonestación pública o privada, suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución de su empleo, cargo o comisión; o inhabilitación temporal para desempeñar empleos o cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas; poniendo aplicarse una o más de las sanciones referidas.

En términos del artículo 56, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, podría incluso determinarse una responsabilidad penal en caso de estimarse la existencia de algún daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

Por lo anterior, es que de ninguna manera es recomendable incurrir en la omisión en el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante el contrato de apertura de crédito simple sin garantía de 16 de julio de 2020, siendo relevante cumplir con normalidad y puntualidad con las obligaciones respectivas, para evitar incurrir en conflictos legales, terminaciones anticipadas de contrato, o responsabilidades administrativas de servidores públicos.

VI.- Asimismo, esta Comisión Edilicia de Hacienda, no pasa por alto que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, reconoció la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Ante ello, el 24 de marzo de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las medidas preventivas que se deberían implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implicaba la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Se ordenó la suspensión temporalmente de las actividades de los sectores público, social y privado que involucraran la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, hasta el 19 de abril del 2020.

Por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General, declaró como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2. El día 31 siguiente, se establecieron las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria, entre las que se encuentra la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales.

Tales medidas de suspensión de actividades no esenciales, se mantuvieron en aplicación estricta hasta el 30 de mayo del mismo año, según se estableció en el ACUERDO por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2020; para posteriormente iniciarse una reapertura en relación al semáforo epidemiológico respectivo, que hasta la primera quincena de junio de 2020, se mantuvo en color rojo para el Estado de Campeche.

La pandemia generada por el virus SARS-CoV2, ocasionó efectos negativos en la economía y finanzas del país, ya que según se desprende de los Informes Sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública del Primer Segundo Trimestre 2020, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:

- *En el segundo trimestre la actividad económica presentó un retroceso de 17.3% con respecto al primer trimestre, y una caída de 18.9% en términos anuales, repercutiendo principalmente en los sectores secundarios y terciarios.*
- *El mercado laboral, se vio afectado en cuanto al número de empleos formales, pérdida de empleos y aumento en la tasa de desempleo.*
- *Los ingresos petroleros del sector público disminuyeron, principalmente por: i) menor plataforma de producción de hidrocarburos; ii) menor precio del petróleo respecto a lo registrado el año anterior; iii) menores ventas internas de gasolinas y diésel respecto a las programadas para 2020 y las realizadas en 2019, y a una mayor compra de mercancía para reventa.*
- *El gasto no programable disminuyó, derivado de un menor pago de participaciones en los estados y municipios por 107 mil 629 millones de pesos (Cuarto Trimestre), de acuerdo con la evolución de la recaudación federal participable; un menor costo financiero de 41 mil 289 millones de pesos; y un menor pago a Adefas (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores).*

Ante el panorama anterior, los efectos de la pandemia impactaron de forma negativa en la población, la economía, la salud y consecuentemente a la recaudación del Municipio, por cuanto el desempleo, y la pérdidas de recursos en las actividades económicas, especialmente en el sector petrolero, impidieron tener certeza sobre la efectiva obtención de recursos tributarios necesarios para solventar la necesidades de la población, aunado a la disminución de participaciones federales que se dio durante el ejercicio fiscal en comento.

*Ante dicha incertidumbre, existió un panorama de inestabilidad financiera para el Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, donde no era posible determinar la viabilidad financiera, por lo que, queda claro la Tesorería Municipal, actuó de la forma **menos dañina para la Hacienda Pública**, al haber empleado el monto de **\$40,100,000.00**, que se obtuvo a través del financiamiento contratado, para cubrir el capital, intereses, comisiones y asesoría del financiamiento; **pues de haberlo hecho de otra forma, habría corrido el riesgo de no contar con la liquidez suficiente para cubrir los pagos respectivos, generando adicional a los pagos ya mencionados, intereses moratorios que hubieran ocasionado un daño mayor al erario público.***

De manera que, al emplearse dicha cantidad para cubrir el propio financiamiento y la asesoría contratada, se logró evitar un daño mayor a la hacienda, así como un manejo responsable de las finanzas públicas y no ocasionar repercusiones respectivas en cuanto al historial crediticio del Municipio.

VII.- El criterio anterior es corroborado por el Despacho "ASNEP MX Servicios Administrativos Contables y Fiscales"; por conducto de su titular el LCP y PCCAG Fernando Ramírez M., en su oficio recibido con fecha 27 de julio del 2021; quien realiza los trabajos de auditoría y dictaminación de los estados financieros del H.

Ayuntamiento de Campeche, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2020, el cual emite una opinión del crédito celebrado con el Banco Mercantil del Norte en el cual hace mención que la forma como se manejó el crédito, hizo que se evitara un daño mayor a la hacienda, así como un manejo responsable de las finanzas públicas no ocasionando repercusiones en cuanto a historial crediticio del Municipio, ya que la pandemia generada por el virus SARS-CoV2, ocasionó efectos negativos en la economía y finanzas del país con un panorama de inestabilidad financiera para el Municipio durante el ejercicio fiscal 2020, donde no era posible determinar la viabilidad financiera, pues de haberlo hecho de otra forma, habría corrido el riesgo de no contar con la liquidez suficiente para cubrir los pagos respectivas, generando adicional a los pagos ya mencionados, intereses moratorios que hubieran ocasionado un daño mayor al erario público.

VIII.- Derivado de todo lo anterior, esta Comisión Edilicia de Hacienda, considera que el manejo y destino de los recursos del crédito bancario a corto plazo referido, fue realizado con responsabilidad, evitando mayores perjuicios financieros, salvado al Municipio de caer en insolvencia y suspensión de pagos, impidiendo incurrir en violaciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pues de no haberse tomado esas medidas, se corría el riesgo en que, no solamente se generaran intereses moratorios y que el municipio pierda su capacidad crediticia, sino que se corría el riesgo de no tener capacidad financiera para cubrir el monto del crédito tres meses antes de que finalice al presente administración, como lo establece el artículo 30 fracción II de la referida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que resulta procedente aprobar el destino que se le dio al crédito, ya que siempre se tuvo como premisa, mantener las finanzas sanas y estables para una correcta operación de Municipio de Campeche, anteponiendo el interés público, legalidad y honradez como principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:

DICTAMEN:

PRIMERO: *Es procedente aprobar el destino de los recursos provenientes del crédito bancario autorizado por el H. Ayuntamiento de Campeche, mediante Acuerdo número 210, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo.*

SEGUNDO: *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.*

TERCERO: *Archívese el presente expediente como asunto fenecido*

CUARTO: *Cúmplase.*

ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTISIETE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE (RUBRICA).

III. - Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, hacen propias las consideraciones de la Comisión de Hacienda, ya que consideran que el manejo y destino de los recursos del crédito bancario a corto plazo referido, fue realizado con responsabilidad, evitando mayores perjuicios financieros, salvado al Municipio de caer en insolvencia y suspensión de pagos, impidiendo incurrir en violaciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pues de no haberse tomado esas medidas, se corría el riesgo en que, no solamente se generaran intereses moratorios y que el municipio pierda su capacidad crediticia, sino que se corría el riesgo de no tener capacidad financiera para cubrir el monto del crédito tres meses antes de que finalice al presente administración, como lo establece el artículo 30 fracción II de la referida Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que resulta procedente aprobar el destino que se le dio al crédito, ya que siempre se tuvo como premisa, mantener las finanzas sanas y estables para una correcta operación de Municipio de Campeche, anteponiendo el interés público, legalidad y honradez como principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo.

Por lo expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 210, EN LA

TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

SEGUNDO: SE APRUEBA EL DESTINO DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 210, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO A LA TESORERA MUNICIPAL PARA LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

CUARTO: CÚMPLASE.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

Tercero: Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

Cuarto: Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

Quinto: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildo "4 de Octubre", recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por MAYORÍA DE VOTOS a los 31 días del mes de julio del año 2021.

C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal; C. Yolanda del Carmen Montalvo López, Tercera Regidora; C. Arbin Eduardo Gamboa Jiménez, Cuarto Regidor; C. Elena Ucan Moo, Quinta Regidora; C. Aldo Román Contreras Uc, Sexto Regidor; C. Daniela Lastra Abreu; Séptima Regidora; C. Sergio Israel Reyes Fuentes, Octavo Regidor; C. Maricela Salazar Gómez, Novena Regidora; C. Enrique Manuel Guadalupe Sánchez Que, Décimo Primer Regidor; C. Alfonso Alejandro Durán Reyes, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Joseline de la Luz Ureña Tuz, Síndica de Hacienda y C. Margarita Rosa Minaya Méndez, Síndica. Ante el ante el C. Miguel Ángel Toraya Ponce, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**ING. PAUL ALFREDO ARCE ONTIVEROS
SEGUNDO REGIDOR EN FUNCIONES DE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



“2021, Año de la Independencia”



LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 18 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil dieciocho al treinta de septiembre del año dos mil veintiuno, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, celebrada el día 31 del mes de julio del año 2021, el cual reproduzco en su parte conducente:

X.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA RELATIVA A LA SOLICITUD DE LA TESORERA MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DEL DESTINO DE LOS RECURSOS DE CRÉDITO AUTORIZADO MEDIANTE ACUERDO NÚMERO 210, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal: En términos de lo establecido en los artículos 51, 58, 59 y 62 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica por lo que sírvanse a manifestarlo levantando su mano derecha.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadano Presidente Municipal, que se emitieron OCHO votos a favor.

Segundo Regidor en Funciones de Presidente Municipal: Aprobado por **MAYORÍA DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.- LIC. MIGUEL ÁNGEL TORAYA PONCE, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RÚBRICA.